



CONCEPTO No.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 25.08.2023 16:08:25
Al Contestar Cite este Nr: 2023EE326975O1 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN:DESPACHO DIR. DISTRITAL CONTABILIDAD /
MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO
DESTINO:SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD / SANDRA
MILENA VARGAS JURADO / SANDRA MILENA VARGAS
JURADO
ASUNTO: Solicitud de concepto respecto al reconocimiento
contable de bienes recibidos a título gratuito por parte de un
organismo internacional y el soporte idóneo. Radicado Nuestro:
2023ER309394O1 del 24/07/2023
OBS:



Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Ingreso de Transacciones sin Contraprestación
Subtema(s):	Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales

Bogotá D.C.,

Doctora
SANDRA MILENA VARGAS JURADO
Subdirectora Administrativa
Secretaría Distrital de Movilidad
NIT. 899.999.061-9
nmartinez@movilidadbogota.gov.co

Asunto: Solicitud de concepto respecto al reconocimiento contable de bienes recibidos a título gratuito por parte de un organismo internacional y el soporte idóneo.
Radicado Nuestro: 2023ER309394O1 del 24/07/2023

Respetada Doctora Sandra Milena:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

La Secretaría Distrital de Movilidad-SDM, mediante el radicado del asunto señala que teniendo en cuenta el numeral 3.2.12. Ingreso por Donaciones del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales, adoptado mediante la Resolución 001 de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, se solicita:

1. Orientación para establecer cuál es el tipo de ingreso más conveniente para realizar la incorporación a la contabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad de los bienes ofrecidos por un ente extranjero.
2. Conocer si el documento adjunto al presente (Acuerdo de colaboración entre Vital Strategies y la SDM – Bogotá D.C., Colombia) es pertinente y suficiente para recibir e ingresar los bienes por parte de un ente extranjero, o en su defecto, nos informen los documentos requeridos para tales efectos.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ANTECEDENTES

Conforme al radicado del asunto, la Secretaría Distrital de Movilidad indica en su comunicado:

Las consultas planteadas anteriormente, se realizan en el marco del citado Acuerdo Comercial y adjunto al presente, y respecto al cual se indica que, Vital Strategies es una organización que cuenta con la autorización expresa de BLOOMBERG PHILANTHROPIES para la implementación de la Iniciativa para la Seguridad Vial Mundial, con una duración de seis años (BIGRS 2020-2025), y tiene interés en realizar la entrega de los siguientes elementos de la Secretaría Distrital de Movilidad, para controles sancionatorios de velocidad en vía.

- *Cono Reflectivo 90 cm, con tres franjas reflectivas en alta intensidad, de las cuales dos poseen textos o estampados, según especificación técnica ET-PN-195 A4, aprobada 2014-08-05.*
- *Vallas plegables, contextos en reflectivo alta intensidad, con receptáculo para la ubicación de la luz o lámpara flasher para valla, con compartimentos Para alojar paneles, según especificación técnica ET-PN-195 A4, aprobada 2014-08-05. Hecha en USA.*
- *Reductor de velocidad modular de 100x60x5 cm, más módulos o terminales, con tres tachas reflectivas, color amarillo, según especificación técnica ET-PN-195 A4, aprobada 2014-08-05.*
- *Paleta Pare y Siga luminosa en una cara Pare, sobre un fondo color rojo y una orla color blanco. En la otra cara “siga” sobre un fondo color verde y orla color blanco con reflectivo tipo VIII.*
- *Lámpara Flasher para valla solar y recarga electrónica 4 funciones, lente mínimo de 17 cms de diámetro y nueve leds, posee un sensor de activación de encendido y apagado según especificación técnica ET-PN-195 A4, aprobada 2014-08-05.*
- *Bastón Luminoso fijo de forma cilíndrica, liviano, transparente, elaborado en plástico de alta resistencia y mando de color negro, sistema recargable, 12, de alta luminosidad de 40x4 cms según especificación técnica ET-PN-195 A4, aprobada 2014-08-05.*
- *Dos Cinemómetros marca Laser Cam4 debidamente calibrados y con su certificado expedido por un laboratorio acreditado por la ONAC, con sus correspondientes accesorios (baterías, lámpara de ampliación de luz láser, impresora portátil, papel término de impresión y demás elementos necesarios para para su correcto funcionamiento.*

En el Acuerdo de Colaboración remitido por la SDM, suscrito en octubre de 2020 entre Vital Strategies y la Secretaría Distrital de Movilidad, con el propósito de implementar la Iniciativa para la Seguridad Vial Mundial de Bloomberg Philanthropies (BIGRS), en la ciudad de Bogotá, indica en el literal D. Acuerdos adicionales del numeral II que:

(...) Si, en el futuro, los socios de la Iniciativa transfieren activos (equipos) en especie a la ciudad u otras agencias gubernamentales, las partes firmarán un acuerdo por separado para dicha transferencia.

Así mismo, el Acuerdo de Colaboración entre la SDM y BIGRS, suscrito en agosto de 2022, tiene por objeto realizar la transferencia de activos en especie a la entidad bajo el Acuerdo de Colaboración existente entre Vital Strategies en representación de BIGRS y la Secretaría. Entre los compromisos de las partes, del acuerdo en mención, se indica:

SEGUNDA – COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LAS PARTES:

A) POR PARTE DE (BIGRS):

Los compromisos de BIGRS son los siguientes:

ii. Hacer entrega de bienes (activos) según las condiciones señaladas en el documento de características y justificación del bien aprobado por las partes, los cuales no incluirán ningún tipo de marcación y/o branding que beneficie a ninguna de las organizaciones.

B) POR PARTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM:

Los compromisos de la Secretaría Distrital de Movilidad BIGRS son los siguientes:

Recibir bienes (activos) según las condiciones señaladas en el documento de características y justificación del bien aprobado por las partes, los cuales no incluirán ningún tipo de marcación y/o branding que beneficie a ninguna de las organizaciones.

El 01 de agosto de 2023, con el propósito de ahondar en los hechos mencionados en la consulta, se llevó a cabo una mesa de trabajo entre los profesionales de las áreas de contabilidad, almacén y jurídica de la SDM y los profesionales de la Dirección Distrital de Contabilidad – DDC y el profesional especializado de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH. En el desarrollo de la reunión, la SDM solicita indicar si el acuerdo de colaboración con Bloomberg Philanthropies es un soporte jurídico suficiente para recibir los bienes a fin de implementar la Iniciativa para la Seguridad Vial Mundial, al respecto, los profesionales de la SDH señalan que corresponde al área jurídica de la SDM evaluar y determinar, conforme a sus procedimientos y lineamientos internos, si el acuerdo de colaboración es un soporte idóneo que garantice la viabilidad jurídica de la transacción.

Con respecto a las inquietudes referente al reconocimiento contable, en la mesa de trabajo desarrollada por las partes, se señaló que la entrega de bienes sin contraprestación por parte de un tercero a la SDM, corresponde a un ingreso, para ser reconocido en la subcuenta contable que corresponda de la cuenta 4428-Otras Transferencias, siempre que los bienes cumplan la definición de activo para Entidades de Gobierno.

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera Versión 2015.03¹ del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en su numeral 6.1. Definición de elementos, indica:

6.1.1. Activos

53. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

¹Resolución 211 de 2021 de la Contaduría General de la Nación “Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”

54. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso. (Subrayados fuera de texto)

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno - Versión 2015.10, señala:

CAPÍTULO I. ACTIVOS

9. INVENTARIOS

9.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como inventarios los activos adquiridos, los que se encuentren en proceso de transformación y los producidos, así como los productos agropecuarios, que se tengan con la intención de: a) venderse a precios de mercado o de no mercado en el curso normal de la operación, b) distribuirse en forma gratuita en el curso normal de la operación o c) transformarse o consumirse en actividades de producción de bienes o prestación de servicios.

(...)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo: a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

(...)

11. BIENES DE USO PÚBLICO

11.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como bienes de uso público los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de esta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización. Con respecto a estos bienes, el Estado cumple una función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero. Los bienes de uso público se caracterizan porque son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

2. Son ejemplos de bienes de uso público las redes de la infraestructura de transporte, los parques recreativos, las bibliotecas y hemerotecas públicas, y las plazas.

Adicionalmente, en el numeral 1. Ingresos de transacciones sin contraprestación, del Capítulo IV. Ingresos, establece:

CAPÍTULO IV. INGRESOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. Criterio general de reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación los activos, monetarios o no monetarios, que reciba la entidad sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación aquellos que obtiene la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios, que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el gobierno. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación la asunción y condonación de obligaciones.

(...)

1.3. Transferencias

8. Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: activos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros, bienes declarados a favor de la Nación y bienes expropiados.

1.3.2. Medición

(...)

24. Las transferencias no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales) se medirán por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso.
(Subrayados fuera de texto)

En el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno Versión 2015.17, para la cuenta contable 4428-Otras Transferencias, detalla lo siguiente:

Clase

4 – Ingresos

Grupo

44- TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

Cuenta

4428 – OTRAS TRANSFERENCIAS

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los activos monetarios y no monetarios obtenidos por la entidad en transacciones sin contraprestación con terceros, los cuales no se encuentran clasificados en

otras cuentas. También representa los valores relacionados con la asunción o condonación de obligaciones, así como los bienes declarados a favor de la Nación y los bienes expropiados.

De otra parte, el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales², dentro de su alcance establece:

Los lineamientos contables planteados en el presente Manual son de obligatorio cumplimiento para las Entidades de Gobierno Distritales, los cuales se detallan en el Cuadro No. 1, incluyendo los Entes Públicos Distritales que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. Por su parte, los lineamientos administrativos, son referentes en los procesos y procedimientos que se desarrollen al interior los Entes, Entidades y Empresas del Distrito Capital. (Subrayado fuera de texto)

Con respecto al ingreso por donaciones, el citado manual señala:

3.2.12. Ingreso por Donaciones

La donación es un contrato mediante el cual una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, por su voluntad transfiere a título gratuito e irrevocable a favor de los Entes y Entidades, la propiedad de un bien que le pertenece, previa aceptación del Representante Legal.

La donación se caracteriza por su gratuidad, y se materializa a través de un contrato principal, nominado e irrevocable, solemne cuando recae sobre muebles, implica la oferta de gratuidad hecha por el donante y la aceptación expresa del donatario, lo cual se requiere para transferir el dominio, la tradición de lo donado.

(...)

Por ser un contrato, la donación debe constar por escrito, de conformidad con lo señalado en el artículo 41° de la Ley 80 de 1993⁴⁶, se entienden perfeccionada mediante la debida celebración del contrato, el cual tratándose de bienes muebles la relación de los elementos objeto de la donación y la entrega material de los mismos. Si por algún motivo el donante no suministra el valor de los bienes objeto de donación, su reconocimiento contable es por el valor de mercado, en ausencia de este por su costo de reposición y a falta de esta información, se miden por el valor en libros de los activos recibidos.

Teniendo en cuenta lo anterior le corresponde a los Entes y Entidades, realizar un minucioso análisis sobre la viabilidad para recibir bienes a título de donación, entre otros sobre la legal procedencia, la titularidad, entre otros aspectos, como contrato estatal regido por las disposiciones del Código Civil, observando los principios de la Función Pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, las previsiones del Estatuto Presupuestal tratándose de recursos dinerarios y para los bienes recibidos en donación frente al evento de emergencia, al interior de ellos Entes y Entidades se documentará su manejo, estableciendo procedimientos específicos para la aceptación, recibo y entrega de las mismas.

⁴⁶Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

² Emitido a través de la Resolución No. SDH-000001 de 2019.

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

- 1. Orientación para establecer cuál es el tipo de ingreso más conveniente para realizar la incorporación a la contabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad de los bienes ofrecidos por un ente extranjero.*

De conformidad con lo señalado en la consulta, si la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM recibe bienes sin contraprestación, derivados de un acuerdo de colaboración con un organismo internacional, le es necesario evaluar las características de los bienes con respecto a la definición de activo, es decir, determinar si los bienes recibidos corresponden a recursos contralados por el ente y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos, esta evaluación será la base para determinar su reconocimiento en la información contable. De forma seguida, si los bienes atienden a los criterios para ser reconocidos como activos en la información financiera del Ente, se deberá proceder a la clasificación en el grupo de activos que según corresponda a su intención de uso o destino, como puede ser inventarios, propiedades, planta y equipo, bienes de uso público, entre otros.

Es de precisar que, las transferencias no monetarias producto de bienes recibidos sin contraprestación se incorporarán por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso.

Por su parte, para el reconocimiento del ingreso la CGN a dispuesto la subcuenta contable 442828 - Bienes y recursos en efectivo procedentes de organismos internacionales, de la cuenta 4428 – Otras transferencias la cual se destina para el reconocimiento contable del ingreso de activos monetarios y no monetarios obtenidos por el Ente en transacciones sin contraprestación con terceros, que no se encuentren clasificados en otra cuenta del grupo 44 – Transferencias y Subvenciones.

- 2. Conocer si el documento adjunto al presente (Acuerdo de colaboración entre Vital Strategies y la SDM – Bogotá D.C., Colombia) es pertinente y suficiente para recibir e ingresar los bienes por parte de un ente extranjero, o en su defecto, nos informen los documentos requeridos para tales efectos.*

Con respecto al segundo interrogante, en el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales, tal como se detalló en los considerandos, se indica que los lineamientos administrativos, son referentes en los procesos y procedimientos que desarrollen al interior los Entes, Entidades y Empresas del Distrito Capital. En este sentido, y como se manifestó en la mesa de trabajo realizada con la SDM, es responsabilidad del Ente con apoyo de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces, determinar si el Acuerdo de Voluntades es el documento idóneo y suficiente, que contemple las características jurídicas necesarias para salvaguardar la transacción del recibo de bienes objeto de consulta.

Con relación al ingreso de los bienes, la SDM deberá aplicar las políticas contables de operación establecidas internamente y se sugiere considerar las orientaciones incluidas en el citado Manual con respecto a generar soportes susceptibles de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, mediante los cuales se indiquen las características, las cantidades, los valores, la evidencia y constancia del recibo a satisfacción y demás información importante para su identificación de manera individual.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015³, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10^o del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Kelly Tatiana Cervera Horta		
	Fernando Morales Guerrero		
Proyectado por:	María Juliana Cortés Alzate		

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.